
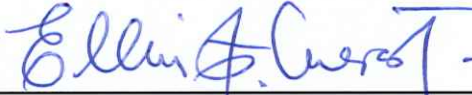


**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Monitoreo de Riesgos

Informe Pericial que recomienda al Comité de Compras el uso de la excepción por especialidad técnica y experiencias profesionales para la contratación de consultor en materia de implementación del valor razonable de la cartera de inversiones

Solicitado por:	Aprobado por:
STEPHANIE HERNÁNDEZ 	ELBIN CUEVAS 
STEPHANIE C. HERNÁNDEZ TEJEDA Subdirector Riesgos Financieros	ELBIN FRANCISCO CUEVAS TRINIDAD Subgerente de Supervisión



1. Objetivo del Documento

Este documento busca establecer las razones por las cuales la Dirección de Monitoreo de Riesgos de esta Superintendencia de Bancos recomienda al Comité de Compras de la institución el uso de la Excepción por especialidad técnica para la contratación de un consultor experto en materia de implementación del valor razonable de la cartera de inversiones cuya labor consista en la prestación de servicios de consultoría externa al departamento de Monitoreo de Riesgos para la implementación de una metodología de valoración de las inversiones a precios de mercado y la caracterización de los modelos de negocios de las entidades de intermediación financiera, considerando las repercusiones sobre el riesgo de mercado sistémico según cumplimiento regulatorio y criterios para esta Superintendencia. Así mismo, colaborar a una adecuada implementación de los estándares internacionales en materia de Normas Internacionales de Información Financiera y medición de riesgo de mercado conforme los lineamientos definidos por el Comité de Basilea.

Como resultado de esta consultoría, la Superintendencia de Bancos desarrollaría mejor el objetivo estratégico 1.1 *Preservar la estabilidad, solvencia y eficiencia del sistema financiero*, mediante la mejora de la estrategia derivada 1.1.3 *Implementación de un sistema de análisis de datos y de modelos predictivos que apoyen la modalidad de supervisión basada en riesgo*. El impacto en dicha estrategia se vería afectada por una mejor supervisión extra-situ (1.1.3.1) y una mejor calidad de los informes del sistema financiero a las autoridades (1.1.3.2).

2. Antecedentes

La *Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera* (literal a, artículo 54) establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad.

A fin de adecuar el Manual de Contabilidad a los estándares internacionales, en lo relativo a los criterios de calificación, valoración y medición de las inversiones en instrumentos de deuda y actualizarla conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Evaluación de Activos que indica que las inversiones a plazo se registrarán a su valor de mercado y se ajustarán mensualmente según su cotización, la SB emitió el *Instructivo para la clasificación, valoración y medición de las inversiones en instrumentos de deuda* en agosto de 2008. SH

Atendiendo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, por sus siglas en inglés) y a las orientaciones establecidas por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, así como reconociendo cambios en el modelo de negocios de las entidades de intermediación financiera por una participación cada vez mayor de las actividades de negociación a través del mercado de valores mediante la colocación de gran parte de sus activos en títulos negociables y de la utilización de operaciones de derivados, la SB emitió en agosto de 2018 el *Instructivo para el uso de valor razonable de instrumentos financieros en las Entidades de Intermediación Financiera* y el *Instructivo para la valoración y contabilización de operaciones de derivados*.

ef. ct.



No obstante, debido al impacto de la aplicación del uso de valor razonable en resultados del ejercicio y en el patrimonio; el plazo para la entrada en vigor se extendió en tres ocasiones (Circular SIB No. 018/18, Circular SIB No. 004/19, Circular SIB No. 017/20) finalmente hasta el 1ero de enero de 2022. En enero de 2022, se inició con la implementación del valor razonable pero debido a los impactos en la rentabilidad del sistema financiero y debido al ciclo económico de incrementos de tasas que venía afectando a la República Dominicana desde noviembre de 2021, fue reestablecida la no valorización a precios de mercado, y aplazada su entrada en vigor hasta enero de 2024 (Circular SB No. 010/22).

Lo anterior, arroja como resultado la necesidad de mejorar el acompañamiento a las entidades de intermediación financiera de las repercusiones del uso de valor razonable en la cartera de inversiones y su implementación, así como los posibles impactos macroeconómicos frente a incrementos de tasas como parte de una gestión preventiva de parte de las entidades y su gestión de riesgo de tesorería.

Por tales razones, el departamento de Monitoreo de Riesgos requiere del apoyo técnico de un asesor que colabore a la implementación de una metodología de valoración de las inversiones a precios de mercado, considerando el modelo de negocio, esquema de contabilización de la cartera de inversiones, la caracterización del riesgo de mercado y las repercusiones sobre el riesgo de mercado y riesgo sistémico.

El objetivo de esta contratación es que el asesor acompañe activamente y sostenga talleres con el equipo de Regulación, Monitoreo de Riesgos, Supervisión y Estudios Económicos; participe en mesas de trabajo; así como la entrega de los hitos de cada tarea, que le permitan a la Superintendencia disponer de un proceso de valoración elaborado según las mejores prácticas del estándar internacional, y que se viabilicen los distintos requerimientos regulatorios para la implementación del valor razonable a través de un acompañamiento continuo a las entidades supervisadas.

3. Justificación del uso de la excepción por especialidad técnica

Para la implementación del uso de valor razonable se hace necesaria la contratación del asesor **VÍCTOR J. REYES** por su experiencia en valoración de carteras de activos financieros, elaboración de modelos para la medición de los riesgos financieros, estructuración de fideicomisos y vehículos de inversión para la administración de activos reales y financieros.

Víctor Reyes es licenciado en Economía del INTEC, con Postgrado en Finanzas Corporativas (INTEC), Maestría en Economía Aplicada Mención Economía Financiera y Monetaria (UCSD - Empírica), Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella, Chartered Financial Analyst (CFA) por el CFA Institute y Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) por el CAIA Association. SH

Cuenta con más de quince (15) años de experiencia en posiciones de análisis económico y financiero. En la última década ha sido consultor de varias instituciones del sector financiero

e.f.c.



dominicano (entre las que se destacan Bancos, Puestos de Bolsas, AFP's y Fondos de Inversión). Se desempeñó como asesor del Superintendente de Bancos por dos (2) años y Tesorero de Primma Valores por más de cinco (5) años.

Sus áreas de investigación abarcan el riesgo de quiebra financiero, riesgos de mercado en la banca múltiple dominicana, y estructuras de tasas de interés en la República Dominicana. Tiene más de doce (12) años de experiencia docente impartiendo en diversas universidades del país en las áreas de economía y finanzas, y fue director de las maestrías en Gestión de Riesgos y Tesorería, y Gestión Bancaria y Financiera de la PUCMM.

Víctor Reyes es miembro del CFA Society de Miami y del Chapter de Miami del CAIA Association. Asimismo, ha fungido como jurado de la competencia *CFA Research Challenge Central America & DR* de los años 2020 y de 2021. Adicionalmente, es corredor de valores SIVCV-385.

Además, ha participado en diversos cursos y talleres de políticas públicas, proyecciones macroeconómicas, análisis de sustentabilidad de deuda, así como de ingeniería financiera y derivados, de instituciones como FMI, CEPAL y el New York Institute of Finance.

Es pionero en el cálculo de la estructura de tasas de interés de los bonos del Ministerio de Hacienda, determinando las posibilidades de estrategias de inversión fundamentadas en modelos cuantitativos; y es ganador del tercer premio del concurso de investigación de la Biblioteca del BCRD 2020 con el trabajo "Caracterización del riesgo de tasa de interés de la cartera de inversión de los bancos múltiples y su importancia en el análisis de Estabilidad Financiera en la República Dominicana".

4. Descripción del requerimiento

La Superintendencia de Bancos busca la implementación de una metodología de valoración de las inversiones a precios de mercado, la caracterización de los modelos de negocios de las EIF y las repercusiones sobre el riesgo de mercado sistémico, considerando los criterios más apropiados para la Superintendencia y el cumplimiento regulatorio.

➤ **Este requerimiento tendrá las siguientes tareas:**

1. Talleres con el equipo de la Superintendencia para definir el cronograma y alcance de las mesas de trabajo con las EIF.
2. Establecer una metodología para mapear las inversiones de acuerdo con la diversidad de criterios de valorización y objetivos de inversión de las EIF y caracterizar el modelo de negocio de las EIF.
3. Elaboración del flujograma del proceso de valoración y definición de la estructura interna de las áreas involucradas en el proceso de valoración y el rol de la Superintendencia en este aspecto.
4. Valorar el portafolio a precios de mercado para los instrumentos del MH y BCRD, e inferir un precio para los demás instrumentos en los que se pueda llegar a un valor razonable. Así se podrá analizar el impacto del uso del valor razonable en la situación financiera de la entidad.
5. Levantamiento de todos los activos financieros del "trading book" a ser valorados a mercado y clasificarlos de acuerdo con sus características principales.

SH

E.F.C.T.



6. Evaluar el impacto en los Estados Financieros de la valoración a precios de mercado, en el portafolio actual vigente tomando en consideración todas las operaciones.
7. Segmentar las inversiones de acuerdo con su nivel de liquidez, rendimiento, y riesgo de precio para que sirva de insumo de proyección de los impactos futuros sobre los EEEF de las EIF.
8. Revisión y definición de las metodologías para medir el riesgo de mercado de las EIF (Duración Modificada, VaR, Stress Testing entre otros).
9. Depuración de toda la información relevante dentro del proceso de valoración de las inversiones.
10. Identificar las fuentes de información e insumos de valoración a ser considerados en la generación de precios de mercado y la estimación de las curvas de rendimiento.
11. Identificar las distintas metodologías de generación de precios y tasas de interés de valoración utilizadas por RDVAL, sociedad proveedora de precios. Proveer un diagnóstico de los puntos de mejora sobre las mismas para adecuarlas a las características del mercado financiero local.
12. Presentación de la valoración y los principales cambios con respecto al proceso vigente.
13. Acompañamiento del consultor en todas las mesas de trabajo con las EIF.
14. Acompañamiento del consultor en algunas inspecciones sobre riesgo de mercado y gestión de tesorería de las EIF.
15. Presentación de prácticas en la gestión de operaciones con derivados.

- ❖ El presupuesto destinado para este proyecto de asesoría es de: ocho millones cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,100,000.00), pagados en dieciocho (18) pagos mensuales de cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$450,000.00). La vigencia del contrato será de dieciocho (18) meses.

5. Justificación legal del requerimiento.

El artículo 6, PARRAFO, numeral 2 de la Ley de Compras y Contrataciones 340-06, de fecha 20 de julio del 2006 (La Ley), establece que:

PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución pueda confiarse a empresas, artistas o especialistas que son los únicos que puedan llevarlas a cabo;

En ese mismo orden, el artículo 3, del reglamento de aplicación de la referida ley, instruido por el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012 establece que:

“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detalla a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.”

De igual manera el numeral 4 de este artículo, establece lo siguiente:

E.F.C.



De igual manera el numeral 4 de este artículo, establece lo siguiente:

4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. *Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.*

La Superintendencia de Bancos es una entidad única en la República Dominicana muy especializada en temas relacionados a la gestión bancaria y su supervisión, con procesos complejos; razón por la cual dicha contratación no debe ser asignada a proveedores que pueden ser adjudicatarios en un proceso de selección ordinario. Es un principio general de las contrataciones públicas el que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existen casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder a la contratación directa con un proveedor específico o un conjunto reducido de los mismos.

En este sentido, considerando las motivaciones expuestas en este documento, la necesidad descrita se enmarca en lo provisto en la Ley como un caso de excepción por especialidad técnica y sobre los conocimientos especializados y experiencias profesionales y no constituye una violación de sus formalidades y plazos. Por lo que se somete a la autorización del Comité de Compras de esta institución, las motivaciones y justificaciones anteriores para la recomendación del uso de la excepción, en cumplimiento con el Artículo 3, numeral 4 y Artículo 4, numeral 3 del reglamento de aplicación de La Ley.

Hecho y firmado en un (01) original de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).